

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00554-00

Auto # 389

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. No es clara la declaración quinta, que hace referencia a que se incluya la señora MANUELA VALENCIA MAYA, en calidad de acreedora o la figura que se considere, cuando es a la misma a quién corresponde intervenir conforme sea el caso. Para intervenir cada interesado debe comparecer mediante apoderado y aportar las pruebas de la calidad en la que actúa.
2. Los anexos correspondientes a recibo predial no se encuentran legibles.
3. Debe aclararse el hecho 6 de la demanda.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. RONALD SINISTERRA RUIZ, con T.P. No. 173.110 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ